

siempre creyere tener derechos, deberá entro de los 12 dias después de la i. 1/2 O: 703



**WELLANA**

la cuenta de ahorro No. 4501533607 a tres Johana (3/3) F: 1248 O: 693

la cuenta de ahorro No. 4501590507 a ANDEZ (2/3) F: 1255 O: 695

la cuenta de ahorro No. 4501590507 a ANDEZ (1/3) F: 1255 O: 695

la cuenta de ahorro No. 1307323343 a CEDEÑO (1/3) F: 1251 O: 691

de la No. 5170896517 a nombre de RAUJO (1/3) F: 1252 O: 692

le ahorro No. 4140899476 a nombre PATRICIO (1/3) F: 1259 O: 698

le ahorro No. 4501481853 a nombre ISADRIAN MAXIMILIANO (1/3) F: 1260 O: 699

le ahorro No. 4501250362 a nombre QUERES GALLO (1/3) F: 1261 O: 700

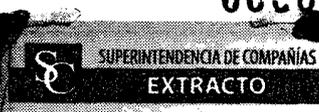
de aportaciones No. 4501663035 a WINDAZO SARANGO (1/3) F: 1262 O: 701

**SUCUMBÍOS**

la cartilla de ahorros de la Cta. Nº 4 de Jiménez Trejo Luis Fernando. F: 1963 (3/3) S: 455

QUITO, 05 de Julio de 2013

**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSUCUMBÍOS S.A.**

La compañía **TRANSUCUMBÍOS S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón LAGO AGRIO, el 26 de Junio del 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.D.J.C.Q.13.003426 de 08 de Julio de 2013.

- 1.- DOMICILIO: Cantón LAGO AGRIO, provincia de SUCUMBÍOS.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00  
Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: el objeto de la compañía es: "LA COMPAÑÍA SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL..."

QUITO, 08 de Julio de 2013

**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR**

de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Ofrezco reconocer abonos parciales que se justifiquen legalmente. La cuantía no es inferior a \$15.000.00. El trámite es el Ejecutivo.

A los demandados se lo citará en la calle Venezuela y calle 20 de Junio, esquina en esta ciudad de Nueva Loja. Sin perjuicio que puedan ser citados personalmente en el lugar en que encuentren.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS. Nueva Loja, lunes 14 de febrero del 2011, las 15h32. VISTOS: Avoco conocimiento en virtud del sorteo correspondiente y en mi calidad de Juez Titular del Despacho. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley por lo que acepta a trámite ejecutivo por reunir el documento los requisitos establecidos en el Art.413 y 415 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, concédese a los ejecutados ERICK ESTICK GARGÍA SANTANA Y HÉCTOR SEBASTIÁN MERO MIELES el término de tres días para que paguen la deuda o propongan excepciones, cíteses en el lugar indicado. Tómese en cuenta la casilla judicial señalada por el actor para recibir futuras notificaciones como la autorización conferida a su abogado patrocinador. Incorpórese al expediente la documentación acompañada. Notifíquese y Cítese.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SUCUMBÍOS. Lago Agrio, miércoles 24 de octubre del 2012, las 14h26. Avoco conocimiento en mi calidad del Juez Encargado del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sucumbios, mediante acción de personal signado con el No. 223-DPC-JS-2012, de fecha 25 de septiembre 2012, y en base a la Resolución No. 124-2012, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 26 de septiembre del 2012, se dispone la supresión del Juzgado Tercero de lo Civil del cantón Lago Agrio, constante en los Art.4 y 5 de la mencionada resolución. Incorpórese al proceso el escrito presentado por el actor y atendiendo la misma dispongo: Conférase a través de secretaría el extracto de publicación correspondiente. Se dispone además a los señores Abogados que los escritos a presentarse en el Juzgado Tercero, vayan dirigidos al Juez Primero de lo Civil de Sucumbios, haciendo referencia al número de causa correspondiente al Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sucumbios. Notifíquese. f) Dr. Juan Carlos Pastor Guevara, Juez Encargado del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sucumbios. Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes. Advirtiéndole de la obligación que tiene que señalar casillero judicial en el lugar que ha sido demandado. Nueva Loja. 07 de mayo del 2013.

Ab. Fernando Torres Rodríguez  
SECRETARIO  
3/3 Q-403

R. del E.

diantre tres publicaciones de prensa que se efectuarán en día y hora hábil en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad. NOTIFIQUESE. f) Dr. Juan Carlos Pastor, Juez ( E ), lo que comunico para los fines legales pertinentes, previéndole al demandado de la obligación que tiene en señalar casillero judicial para sus notificaciones.

Fernando Torres Rodríguez  
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL SUCUMBÍOS  
3/3 Q-403

R. del E.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS  
EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL  
ACTOR: TELMO EDUARDO ROMERO FIGUEROA GERENTE DEL BANCO PICHINCHA C.A.  
DEMANDADO: FELIPE ALFONSO ZURITA FUENTES. JUICIO: No. 284-2010 TRAMITE: EJECUTIVO- COBRO DE DINERO CUANTIA: 8.000 USD. DOMICILIO JUDICIAL: CASILLA JUDICIAL No. 99  
PETICIÓN:  
Del pagaré a la orden y la respectiva tabla de pagos signados con el No. 335702-00 que en 2 fojas adjunto, vendrá en su conocimiento que el 06 de Noviembre del 2007, el señor YOSSY RAMON LOVERA LUCIO por sus propios derechos en calidad de deudor principal y el señor FELIPE ALFONSO ZURITA FUENTES como avalista solidario, se obligaron a pagar a la orden del Banco del Pichincha C.A., la suma de \$3.880,23 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a 1110 días vista, incluidos gastos operativos y otros, con el interés del 22,5400% anual desde su suscripción hasta el vencimiento.

Los deudores se encuentran en mora del pago de sus cuotas que se vencen sucesivamente, por lo cual, al amparo de lo convenido, declaro anticipadamente el vencimiento del plazo de la totalidad de las cuotas del préstamo y por cuanto, la obligación que el pagaré contiene, es clara determinada, pura, líquida y de plazo vencido, demando a los señores YOSSY RAMON LOVERA LUCIO Y FELIPE ALFONSO ZURITA FUENTES en juicio ejecutivo y solicito para que luego del trámite correspondiente, en sentencia sean obligados al pago inmediato del total del capital adeudado, los intereses de financiamiento, los intereses de mora, la comisión por servicios bancarios, la comisión de un sexto por ciento de acuerdo al ordinal 4to del artículo 456 del Código de Comercio y las costas procesales en donde se incluirán los honorarios profesionales de mi Abogado Defensor. Fundamento mi demanda en lo previsto en los artículos 413 y 415 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Ofrezco reconocer abonos parciales que se justifiquen legalmente. La cuantía no es inferior a \$8.000.00. El trámite es el